

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
18 de enero de 2018.

**DETEREL 465/2017**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre de Dr. Artagnan Pérez Méndez el palacio de justicia de la provincia Espaillat.

Referencia : **Exp. 00509, of. 01716.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que busca designar con el nombre de Artagnan Pérez Méndez, al palacio de justicia de la provincia Espaillat, ubicado en la ciudad de Moca

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por los senadores José Rafael Vargas y Santiago José Zorrilla.

**Facultad congresual:**

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del

Estado y que no sea contraria a la Constitución”, así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.

### **Procedimiento de aprobación**

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

### **Análisis Constitucional**

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.
- 2.- La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el proyecto.

### **Análisis de Contenido legal**

1. Este proyecto de ley encuentra su sustento legal en lo establecido en la ley 2439, del 4 de julio de 1950, modificado por la ley 49, que en su artículo 1 dispone:

Art 1.--Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

### **Análisis de Técnica Legislativa**

- 1.- Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos observado lo siguiente:

1.1) La numeración de los artículos esta incorrecta, pues la técnica legislativa recomienda dicha remuneración se haga con números arábigos (1, 2, 2...), no ordinales (Primero, segundo...). Recomendamos sea reenumerado.

1.2) El artículo quinto debe ser reescrito, puesto que no debe iniciar con la frase "de igual manera", sino de forma directa, así como una adecuada redacción técnica que disponga que el Consejo del Poder Judicial realice las actividades de lugar, como sigue: "El Consejo del Poder Judicial tomará todas las medidas de lugar para realizar la ceremonia correspondiente el día des develizamiento del nombre".

1.3) El artículo sexto, el cual señala la designación de fondos, amerita una adecuada redacción, en el sentido de que los fondos para la ejecución de la ley no se consignan en el presupuesto general del Estado, sino en el presupuesto del Poder Judicial, lo que recomendamos la siguiente redacción:

**Artículo 6. Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Poder Judicial, al año siguiente de su entrada en vigencia.

1.4) El artículo séptimo dispone un plazo de ejecución, al respecto se trata de una disposición transitoria, en la cual se consigna un plazo específico para la colocación. Dicha disposición transitoria debe consignarse bajo una división epigrafiada **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**. Asimismo, el artículo indica que el plazo será a partir de la "vigencia del presupuesto general del Estado que consigne los fondos...", al respecto debemos indicar que en el PGE no se consignan los fondos, sino que solo se consignan fondos generales, no particulares, correspondientes al Poder Judicial. Sugerimos la siguiente modificación:

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única. Plazo de ejecución.** La colocación del nombre en la parte frontal del edificio que aloja el palacio de justicia de la ciudad de Moca, se hará dentro de los seis meses siguientes a la consignación de la ejecución de esta ley en el presupuesto del Poder Judicial.

1.5) Observamos que al proyecto falta la disposición de entrada en vigencia. Esta disposición se coloca bajo un epígrafe superior de *DISPOSICIONES FINALES*, con un artículo único y el epígrafe Entrada en vigencia. Recomendamos la siguiente redacción.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y pueda observar lo antes señalado.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
Director.

WF